

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00997/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la Gubernatura, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00046/GUBERNA/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

"Acogiéndome al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito por este medio la información de la cuenta corriente de egresos e ingresos de los diferentes gobiernos del municipio de Tultitlán, Estado de México, tienen un solo concentrado por cada régimen de gobierno sería formidable para su servidor, el período que solicito es del año 2005 al 2015, ya que esta información la requiero para ingresarla a mi tesis de titulación en la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, mi número de registro escolar es [REDACTED] en el caso que quieran corroborar la información que les doy, les autorizo para que lo hagan, así se reafirmara

*la información dada por su servidor. sin otro punto que tocar me despido de ustedes
agradeciéndoles de antemano su fina atención a mi petición, y a mi persona." (Sic)*

II. Del expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que en fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud 00046/GUBERNA/IP/2017 planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

"Toluca, México a 31 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00046/GUBERNA/IP/2017

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprueba dicha prórroga, apercibiendo que deberá entregar la información dentro de los 7 días hábiles a la fecha.

*Lic. Derecho Magally Ortiz Mercado
Responsable de la Unidad de Información." (Sic)*

Asimismo, no pasa desapercibido para la Ponencia resolutora que, dicho Acuerdo de ampliación de plazo para dar respuesta, no cumplió con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se puede verificar que en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD
GRANDE

Toluca de Lerdo, México, a
04 de Abril de 2017
OFICIO N° UTG/00046/2017

C. SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN

PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00046/GUBERNA/IP/2017, con fundamento en el Artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle de la manera más respetuosa que se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Gubernatura y no encontró antecedente relativo a lo solicitado.

Cabe destacar que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, es para proporcionar Información Pública de Oficio contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio sus funciones y atribuciones que obren en sus archivos, por lo que deberá dirigir su solicitud a los siguiente sujeto obligado:

- Ayuntamiento de Tultitlán, en relación a lo solicitado, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gubernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MAGALLY ORTIZ MERCADO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.

OFICINA DEL GOBERNADOR

IV. Inconforme con la respuesta del SUJETO OBLIGADO, el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00997/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"HASTA EL MOMENTO NO SE ME HA ENTERADO, Y NO SE ME HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN REQUERIDA, REFERENTE A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES DE INGRESO Y EGRESO DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, (PERÍODO DEL 2005 AL 2015)." (Sic)

Adjuntó a la interposición del recurso de revisión EL RECURRENTE remitió el Archivo electrónico 11.docx el cual, contiene lo siguiente.

11/01/2017.

MTRO. ADAN BARRON ELIZALDE.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MEXICO.

P R E S E N T E.

POR MEDIO DEL PRESENTE LE SALUDO Y LE FELICITO POR EL ARDUO TRABAJO REALIZADO DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE USTED PRESIDE.

PASANDO AL TEMA QUE ME COMPETE SOY EL [REDACTED] RADICADO EN ESTE MUNICIPIO, [REDACTED] TELEFONO ES EL [REDACTED]

LE SOLICITO POR MEDIO DEL PRESENTE QUE ME AUTORICE USTED PARA PODER TENER ACCESO A LA INFORMACION REFERENTE A LAS CUENTAS PUBLICAS DE LOS BALANCES GENERALES ORIGINADO POR OBRAS Y SERVICIOS HECHOS EN CADA GESTION DEL GOBIERNO MUNICIPAL. PERIODOS DE GOBIERNO DEL 2005 -2016, (PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, Y DEUDA PUBLICA).

LE SOLICITO ESTA INFORMACION PARA REALIZAR MI TESIS DE TITULACION EN LA ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL. ESTE ESTUDIO DENDRA COMO CONTENIDO UN ANALISIS DETALLADO DE ALCANCES DE LAS GESTIONES DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 2005-2016. EL ANALISIS QUE PODRA CONTAR CON UN DIAGNOSTICO POSIBLE QUE PODRIA SER UTILIZADO PARA LA TOMA DE DECISION Y PARTE DE SU POLITICA PUBLICA FINANCIERA, EN EL CASO QUE USTED LO CONSIDERE PRUDENTE.

MI NUMERO DE BOLETA Y DE ALUMNO ESCOLAR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA ES [REDACTED] YO SU SERVIDOR [REDACTED] LE AUTORIZO PARA QUE SEAN INVESTIGADOS MAS DATOS Y MI PERSONA.

EN OTRO ASPECTO LE MANDO JUNTO CON ESTE DOCUMENTO, LE ANEXO LAS SIGUIENTES COPIAS DE MIS DOCUMENTOS PERSONALES QUE MENCIONARE A CONTINUACION:

- A) CERTIFICADO DE LICENCIATURA.
- B) CARTA DE PASANTE.
- C) HOJA DEL SERVICIO LIBERADO.
- D) CREDENCIAL DE ELECTOR.
- E) CREDENCIAL LABORAL.

POR MI PARTE ANTES DE DESPEDIRME LE INFORMO QUE ME ENCUENTRO LABORANDO EN EL [REDACTED]

SIN OTRO PUNTO QUE TRATAR Y ESPERANDO SU ACREDITACION A MI SOLICITUD YA ANTES MENCIONADA ME DESPIDO DE USTED AGRADECIENDOLE DE ANTEMANO SU FINA ATENCION A MI SOLICITUD.

A T T E.:

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VI. En fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera el Informe Justificado.

VII. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran mientras que por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado, mismo que no fue puesto a disposición del **RECURRENTE** en razón de que, **EL SUJETO OBLIGADO** ratificó su respuesta sin aportar mayores elementos, como se advierte en la siguiente imagen:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA - LEGISLA
GRANDE

Toluca de Lerdo, México, a
16 de Mayo de 2017
OFICIO N° UTG/46-01/2017

M. en D. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM

PRESENTE.

Por medio del presente escrito y a efecto de emitir el informe correspondiente al recurso de revisión con número de folio 00997/INFOEM/IP/RR/2017, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, declare infundado el acto impugnado, toda vez que se le dio contestación en el sentido de que, se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Gubernatura y no encontró antecedente relativo a lo solicitado.

Cabe destacar que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, es para proporcionar Información Pública de Oficio contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio sus funciones y atribuciones que obren en sus archivos, por lo que deberá dirigir su solicitud al siguiente sujeto obligado:

- Ayuntamiento de Tultitlán, en relación a lo solicitado, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gubernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto con el objeto de dejarlo sin materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MAGALLY ORTIZ MERCADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.

VIII. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, en fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.

Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que EL **RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **cuatro de abril de dos mil diecisiete**; sí, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **cinco de abril al tres de mayo de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de abril de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los días diez al catorce de abril y el uno de mayo de dos mil diecisiete, al considerarse como días no laborables para este Instituto, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal citado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del recurso. Es así que, una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que en primer término debemos recordar que EL **RECORRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** la documentación relacionada con los ingresos y egresos del Municipio de Tultitlán.

Precisado lo anterior, y en respuesta a la referida solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que, tras haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Gubernatura, no se encontró documentación relacionada con lo requerido por **EL RECURRENTE**, asimismo señaló que de acuerdo al Manual de Organización, lo relativo a los ingresos y egresos del Municipio de Tultitlán requeridos, no se encuentra dentro de las funciones y atribuciones del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que orientó al particular a dirigir su solicitud al Ayuntamiento de Tultitlán.

Inconforme con dicha respuesta **EL RECURRENTE**, procedió a interponer el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"HASTA EL MOMENTO NO SE ME HA ENTERADO, Y NO SE ME HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN REQUERIDA, REFERENTE A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES DE INGRESO Y EGRESO DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, (PERÍODO DEL 2005 AL 2015)." (Sic)

De lo expuesto, se advierte que **EL RECURRENTE** manifestó en la interposición del recurso, *"...NO SE ME HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN REQUERIDA..."* (Sic), y en virtud de ello, esta Ponencia considera conveniente entrar al estudio de lo solicitado, a fin de verificar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** satisfizo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

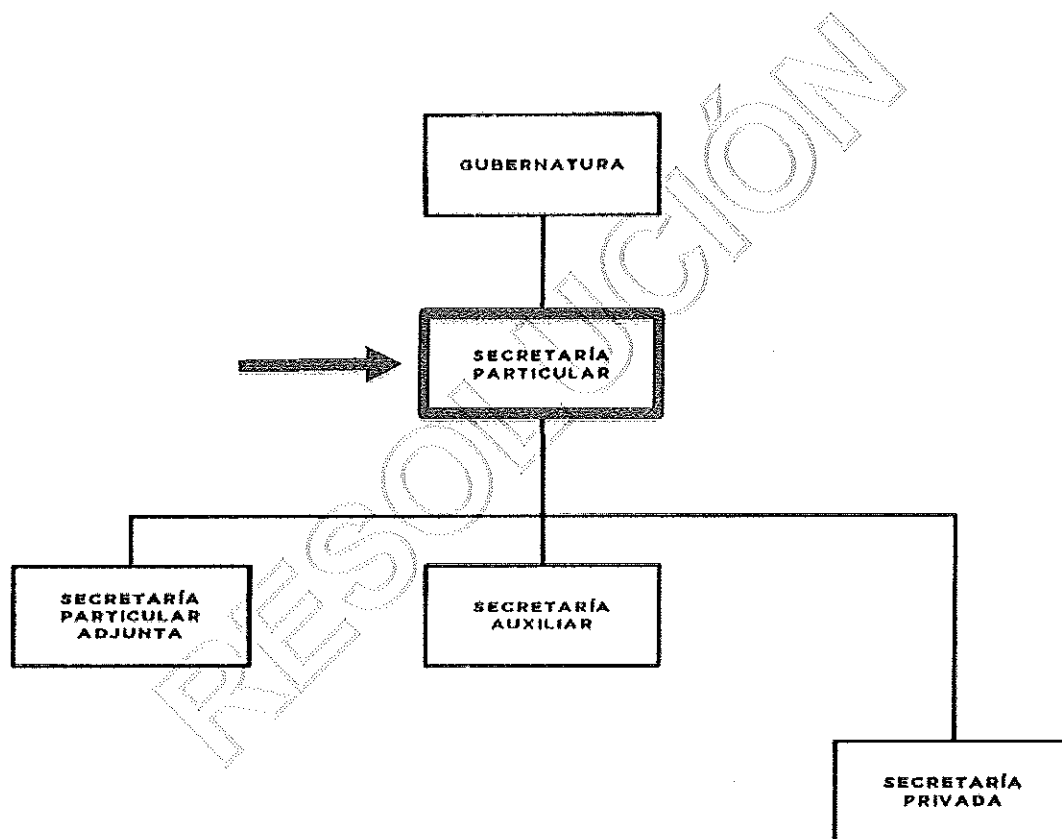
Así, en primer término, es de suma importancia atender a las manifestaciones del **SUJETO OBLIGADO** en las que señaló que de conformidad con el Manual de Organización de la Gubernatura, no se encuentra dentro de sus funciones y atribuciones la información requerida por **EL RECURRENTE**.

En este sentido, lo procedente es enunciar las funciones del referido Manual a fin de dar certeza jurídica a la particular, en el que se puede advertir lo siguiente:

IV. Organigrama

El presente organigrama tiene como finalidad describir la estructura organizacional de la Gubernatura del Estado de México, en el ámbito de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, Social y Urbano.

GUBERNATURA



Objetivo General

Coadyuvar en la planeación, organización y coordinación de las actividades del C. Gobernador, a fin de que la atención y el despacho de sus asuntos y los que por la naturaleza de su encargo resultan de su competencia, se lleven a cabo de manera ágil y eficiente.

201100000 SECRETARÍA PARTICULAR

OBJETIVO: Contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

FUNCIONES:

- Programar, previo acuerdo con el titular del Ejecutivo Estatal, lo referente a las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que el C. Gobernador deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades.
- Atender las solicitudes de audiencia personales y por escrito, que los ciudadanos formulen al titular del Ejecutivo Estatal.
- Registrar en la agenda del titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones.
- Acordar periódicamente con el C. Gobernador, a fin de enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito.
- Preparar las reuniones de trabajo del C. Gobernador con el C. Presidente de la República y con funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones.
- Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular.
- Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por el C. Gobernador, tanto en las giras y eventos, como en la documentación que le sea presentada en audiencias y acuerdos.
- Coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe el C. Gobernador se realice conforme a lo previsto.
- Supervisar, con base en el programa de giras del C. Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarse con las áreas correspondientes.
- Recibir y turnar las instrucciones del C. Gobernador a los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.
- Establecer comunicación y coordinarse con los funcionarios designados por el C. Gobernador para que asistan en su representación a diversos actos y/o eventos.
- Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atienda directamente el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso.

- *Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias del C. Gobernador así lo requieran.*
- *Controlar y tramitar la correspondencia dirigida al C. Gobernador, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos del mismo.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el C. Gobernador.*

De lo anterior, se denota claramente que las funciones y atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** se constriñen a aquellas que se realizan en auxilio de las funciones del Gobernador.

Adicional a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** orientó al particular para dirigir su solicitud al Ayuntamiento de Tultitlán con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de México, el cual señala lo siguiente:

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

En este sentido es conveniente avocarse a lo que establece el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracciones X, XVIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que contemplan lo siguiente:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;

...
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Los ayuntamientos podrán promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras.

Por lo anterior, se advierte que será el Ayuntamiento de Tultitlán el Sujeto Obligado competente para atender la solicitud de acceso de información del particular, tal y como le fue informado en respuesta; por lo que se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a fin de que pueda formular las solicitudes de acceso a la información que a su derecho convenga o ante el **SUJETO OBLIGADO** competente, es decir, el

Ayuntamiento de Tultitlán.

En este sentido es correcto afirmar que, no existe fuente obligacional para poseer, generar o administrar la información requerida por parte del **SUJETO OBLIGADO**, motivo por el cual no se actualiza el supuesto jurídico, previsto en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

Por consiguiente, las razones y motivos de inconformidad señalados por **EL RECURRENTE**, se advierte, resultan infundadas, en razón de que lo requerido no forma parte de la documentación generada por la Gubernatura.

Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** y analizadas en el Considerando QUINTO de esta resolución

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número **00046/GUBERNA/IP/2017**, en términos del Considerando QUINTO.

TERCERO. Notifíquese vía **SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a fin de que pueda formular las solicitudes de acceso a la información que a su derecho convengan ante el Sujeto Obligado competente.

ASI LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)